



ENCARGO AL MEDIO PROPIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ENTIDAD ESTATAL DE DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA GESTIÓN DE LOS TALLERES DE REPARTO RACIONADOS ALIMENTICIOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS, MEDIANTE LA FORMULA DE TALLER PRODUCTIVO.

De una parte, Don Fernando Grande-Marlaska Gómez, en su calidad de Ministro del Interior, nombrado por Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre, en el ejercicio de sus propias competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61, letra I, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, D. Ángel Luis Ortiz González, en su calidad de Presidente de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, nombrado por Real Decreto 504/2018 de 18 de junio, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de dicha Entidad Estatal.

Las partes reunidas se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente encargo.

MANIFIESTAN

Primero.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución Española: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviera cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad."

Segundo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria: "Las Instituciones Penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados."

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del mismo texto legal, "La Administración Penitenciaria velará para que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines."

Tercero.

Que el artículo 2 del Real Decreto 190/96, de 9 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante RP.) dispone que “la actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares”.

Cuarto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 734/2020, de 4 de Agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, corresponde a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, entre otras, las siguientes funciones:

- e) La dirección de la gestión económica y financiera de la Secretaría General...

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del precitado Real Decreto 734/2020, corresponde a la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica el desarrollo y ejecución de lo establecido en el párrafo:

- a) La ejecución de los presupuestos de gastos y la preparación y tramitación de los expedientes de contratación, que sean competencia de la Secretaría General.

General.

Quinto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, son funciones de la Entidad Estatal:

- d) “La realización de actividades industriales, comerciales o análogas y, en general, cuantas operaciones se relacionen con el trabajo penitenciario o se le encomienden por la Administración General del Estado, para el cumplimiento de los fines que le son propios.”

Sexto.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Exposición de Motivos del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula la relación laboral de carácter especial de los penados que realicen actividades laborales en talleres penitenciarios y la protección de la Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajo en beneficio de la comunidad: “Esta norma está presidida por una concepción del trabajo de los internos que conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral que tiene como finalidad última facilitar su futura inserción laboral.”

El ámbito de aplicación de este Real Decreto aparece regulado en su artículo 1, que, en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 28 de Octubre, establece que: “El presente Real Decreto regula la relación laboral de carácter especial existente entre el Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias (hoy Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y

Formación para el Empleo) u organismo autonómico equivalente y los internos que desarrollen una actividad laboral en los talleres productivos de los centros penitenciarios, así como la de quienes cumplen penas de trabajo en beneficio de la comunidad.”

Séptimo.

Que la Administración penitenciaria, a través de la actividad de los talleres productivos de los centros penitenciarios gestionados por la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, en el ejercicio de la competencia mencionada en el apartado quinto, realiza una actividad industrial y comercial mediante procesos productivos en los que prestan servicios susceptibles de cubrir necesidades de esa misma Administración.

La prestación de dichos servicios genera ventajas económicas y sociales en la gestión económico-patrimonial de la Administración penitenciaria. Así, esta prestación es realizada por personas que, encontrándose privadas de libertad, voluntariamente realizan una actividad laboral. Esta actividad constituye el objeto de una relación laboral especial voluntaria retribuida en la que está garantizada la protección y cotización a la Seguridad Social, de acuerdo con el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, referido en el apartado sexto. A través de esta actividad laboral estos/as trabajadores/as obtienen y/o consolidan hábitos laborales, obtienen formación para el empleo, y reciben una remuneración. En consecuencia, esta actividad facilita la adquisición y/o mantenimiento de aptitudes que facilitan su reinserción en el medio libre a su salida en libertad.

Desde el punto de vista de la rentabilidad, la Administración penitenciaria con esta actuación trata de reducir el gasto en servicios necesarios para el funcionamiento de los centros penitenciarios. Ello permite, a su vez, que parte del coste de los servicios revierta directamente en el fin de reeducación y reinserción de las personas privadas de libertad, constitucionalmente asignado a dicha Administración.

La gestión de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo se realiza conforme a lo establecido en el precitado Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que aprueba su Estatuto, en cuyos artículos 11, 12 y 16 regula, respectivamente, sus recursos económicos, régimen patrimonial, y su régimen presupuestario y de contratación.

Octavo.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 122/2015 “el régimen de contratación de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo es el previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (Ley de Contratos de Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre), como poder adjudicador de la Administración Pública”

“Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquella, en los términos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, artículo 32) estando obligada a aceptar las encomiendas de gestión, (hoy encargos a medio propio personificado), realizadas por los mismos. Dichas encomiendas de gestión, (hoy encargos a medio propio

personificado), serán las establecidas o, en su caso, autorizadas por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en cuanto órgano directivo de adscripción de la entidad, con competencias para fijar las condiciones y tarifas correspondientes”.

“Las relaciones de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo con los poderes adjudicadores de los que son medio propio instrumental y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encomiendas de gestión, (hoy encargos a medio propio personificado), de las previstas en el apartado sexto del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, (artículo 32 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público) por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado”.

“La comunicación efectuada por estos poderes adjudicadores encargando una actuación a la entidad, supondrá la orden para iniciarla.”

En consecuencia, procede que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, como titular de la competencia, encargue al medio propio Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión de los talleres de reparto de racionados alimenticios de los centros penitenciarios, mediante la fórmula de taller productivo.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.- El objeto consiste en encargar al medio propio Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo la gestión de los talleres de Reparto de racionados alimenticios de los centros penitenciarios, consistente en la retirada del departamento de cocina de los racionados preparados, su traslado a los comedores y la distribución de las raciones alimenticias a las personas internas y posterior devolución del instrumental necesario a la cocina, todo ello mediante la fórmula de taller productivo.

Las prescripciones técnicas se unen al presente encargo al medio propio Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo como Anexo I.

Segunda. Financiación y forma de pago.- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias abonará a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo el importe de la gestión efectivamente prestada, conforme a las tarifas en euros/hora aprobadas por Resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 01 de marzo de 2023, que se unen al presente encargo.

El abono de la prestación se hará efectivo mediante pagos periódicos mensuales, a mes natural vencido, sobre la base de las facturas presentadas por Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo a cada uno de los centros penitenciarios por los trabajos realizados en estas actividades a lo largo del período facturado. Las facturas deberán incluir todos los conceptos necesarios y estar conformadas por el/la Sr/a. Administrador/a del centro penitenciario correspondiente. Las facturas deberán ser presentadas al cobro en los diez primeros días del mes siguiente a la prestación de los servicios.

Aplicación Presupuestaria: 16.05.133A .227.99

Importe máximo. La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias abonará a la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo un importe máximo de 4.802.035,80 euros, (cuatro millones ochocientos dos mil treinta y cinco euros con ochenta céntimos) sin sujeción a impuestos en virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por las que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, que estableció, con efectos 1 de enero de 2015, la no sujeción al impuesto los servicios prestados mediante encomiendas de gestión (hoy encargos a medio propio), para el período de vigencia de la encomienda (hoy encargo a medio propio), en virtud de las horas contratadas en el Anexo correspondiente. La asignación de horas a cada Centro Penitenciario podrá variarse, en función de las necesidades, mediante resolución del/la Subdirector/a General de Planificación y Gestión Económica. Distribuyéndose el importe en los siguientes ejercicios presupuestarios:

2024: 2.881.221,48 euros

2025: 1.920.814,32 euros

Si, una vez facturado la totalidad del gasto correspondiente a la anualidad de 2024, el mes de noviembre incluido, existiera saldo en el crédito comprometido, se procederá a su traspaso al ejercicio siguiente, mediante el reajuste financiero del encargo, previa tramitación de la adenda correspondiente, o bien se procederá a la liberación del mismo previa conformidad de la Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Conforme a la regla 42 de la Orden de 1 de febrero de 1.996 por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado la formalización del presente Encargo queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

El presente Encargo es de tramitación anticipada.

Tercera. Naturaleza. - El presente encargo a medio propio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.

El órgano que realiza el encargo, tiene la facultad de interpretar las cláusulas del mismo, siendo igualmente competente para dirimir las controversias que pudieran surgir en la ejecución del mismo.

Conforme al Art. 44. E) de la LCSP únicamente se estima susceptible de recurso especial ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales la formalización del Encargo en el supuesto que no cumpla los requisitos legales.

El presente Encargo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concretamente en su artículo 8.1. b) será objeto de publicación en el portal de Transparencia, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

Cuarta. Vigencia y duración.- El presente encargo entrará en vigor, con carácter general, el 1 de marzo de 2024, o desde su firma, si fuera posterior a dicha fecha, y mantendrá su vigencia durante 15 meses desde su entrada en vigor, pudiendo ser prorrogado por un periodo de igual duración, si así lo decidiera la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Quinta: Criterios sobre transparencia y buen gobierno.

En la redacción del presente encargo a medio propio se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 6/2014 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sobre aplicación de la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de las Instrucciones de 28 de diciembre de 2012 de las Secretarías de Estado de Administraciones Públicas y de Presupuestos y Gastos sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión a fin de evitar incurrir en supuestos de cesión ilegal de trabajadores, y la contratación de dicho servicio no responde a necesidades permanentes de personal para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica. Se adjunta certificado e informe acreditativos de insuficiencia de medios propios para la realización de las tareas objeto del presente encargo a medio propio.

Sexta: Revisión de Tarifas.

Las tarifas podrán ser modificadas mediante resolución de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Siendo preciso a este respecto la consiguiente adenda al encargo y tramitación del correspondiente expediente de gasto.

En prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, se extiende el presente encargo en, en Madrid

EL MINISTRO DEL INTERIOR

EL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE
DERECHO PÚBLICO TRABAJO PENITENCIARIO
Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

(Firmado electrónicamente)

Don Fernando Grande-Marlaska Gómez

D. Ángel Luis Ortiz González